



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**

H. CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS
LEGISLATURA 66
OFICIALIA DE PARTES

RECIBIDO
02 SEP 2025
15:51 pm
HORA ANEXO RECIBE Gaby castillo



Ciudad Victoria, Tamaulipas, a 19 de agosto de 2025

Dip. Francisco Adrián Cruz Martínez
Presidente de la Diputación Permanente del Congreso
del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas
Presente.

En términos de lo previsto por los artículos 77; 91 fracciones XII, XXVII y XLVIII; 93 primer párrafo y 95 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 1 numerales 1 y 3, 2 numeral 1; 10 numerales 1 y 2; 16 numeral 1; de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas; y 93, numeral 1 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas; me permito presentar a esa Representación Popular, la **Iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual se reforman los artículos 1, 2, 3 y 4, del Decreto número 14, expedido por la Quincuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 17, de fecha 27 de febrero de 1993.**

Reconoceré a Usted que en términos de las disposiciones constitucionales y legales aplicables, se realice el trámite parlamentario correspondiente.

Sin otro particular, reitero a los integrantes de la Legislatura 66 del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, la seguridad de mi consideración distinguida.

A T E N T A M E N T E
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS


AMÉRICO VILLARREAL ANAYA

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO


HÉCTOR JOEL VILLEGAS GONZÁLEZ



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO



Ciudad Victoria, Tamaulipas a 19 de agosto de 2025

**CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS
PRESENTE.**

AMÉRICO VILLARREAL ANAYA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, en ejercicio de las facultades que al Ejecutivo a mi cargo confieren los artículos 77; 91 fracciones XII, XXVII y XLVIII; 93 primer párrafo y 95 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 1 numerales 1 y 3, 2 numeral 1; 10 numerales 1 y 2; 16 numeral 1; de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas; y 93, numeral 1 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas; me permito presentar a esa Representación Popular, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 1, 2, 3 Y 4, DEL DECRETO NÚMERO 14, EXPEDIDO POR LA QUINCUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO NÚMERO 17, DE FECHA 27 DE FEBRERO DE 1993; y**

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el párrafo segundo del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos.

SEGUNDO. Que el párrafo primero del artículo 93 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, menciona que la administración pública estatal será centralizada y paraestatal conforme a la Ley Orgánica que expida el Congreso, la cual establecerá la



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO



competencia de las Secretarías y definirá las bases generales de creación de las entidades paraestatales y la intervención del Ejecutivo en su operación.

TERCERO. Que el Poder Ejecutivo del Estado, se deposita en un ciudadano que se denomina Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, de acuerdo a lo que dispone el artículo 77, 91 fracción XXVII y 93 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas.

CUARTO. Que la fracción XXVII del artículo 91 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, señala que es facultad del Gobernador del Estado la de organizar las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, sin alterar los presupuestos, salvo que lo apruebe el Congreso.

QUINTO. Que el artículo 3 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, señala que en ejercicio de sus atribuciones y para el despacho de los asuntos que le competen al Ejecutivo del Estado, éste cuenta con las Dependencias y Entidades que señale la Constitución Política del Estado, esa Ley, los decretos respectivos y las demás disposiciones aplicables.

SEXTO. Que los artículos 4 numeral 1 y 10 numeral 1 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado facultan al Gobernador para crear, agrupar, fusionar y suprimir, por decreto, las entidades que estime necesarias para el despacho de los asuntos públicos, así como expedir las disposiciones que requiera el ejercicio de sus funciones constitucionales y legales.

SÉPTIMO. Que mediante Decreto Número 14, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 27 de febrero de 1993, se creó la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO



Estado con residencia en Tampico, para conocer y resolver conflictos individuales y colectivos de trabajo que no fueran de jurisdicción federal, convirtiéndose en un punto de atención clave para la región sur.

OCTAVO. Que la reforma laboral del 1 de mayo de 2019 transformó el sistema de justicia laboral en México, sustituyendo gradualmente las Juntas por Centros de Conciliación y Tribunales Laborales, lo que exige reestructuraciones para garantizar una transición ordenada y eficaz.

NOVENO. Que derivado del cambio en la estructura orgánica de las Juntas Locales de Conciliación y Arbitraje en Tamaulipas, y con base en un diagnóstico institucional, se ha identificado un volumen significativo de expedientes y asuntos en trámite, particularmente en la Junta Local de Conciliación y Arbitraje en el Estado, con residencia en Tampico, Tamaulipas y en la Junta Especial Número 1 adscrita a la misma. Esta situación ha generado la necesidad de adoptar medidas de reorganización, redistribución de cargas de trabajo y aprovechamiento de las vías de oportunidad detectadas para el abatimiento del rezago procesal.

DÉCIMO. Que, con el objetivo de optimizar el uso de recursos humanos, financieros y materiales, evitar duplicidades, agilizar la atención de los asuntos laborales y garantizar la continuidad del servicio, es pertinente suprimir la Junta Local de Conciliación y Arbitraje en el Estado, con residencia en Tampico, Tamaulipas, transfiriendo la totalidad de sus funciones, atribuciones y expedientes a la Junta Local de Conciliación y Arbitraje en el Estado, con residencia en Ciudad Victoria, Tamaulipas y la Junta Especial Número 2 adscrita a la Junta Local de Tampico, transfiriendo la totalidad de sus funciones, atribuciones y expedientes a la Junta Especial Número 1, cuya nueva adscripción será la



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO



Junta Local de Conciliación y Arbitraje en el Estado, con residencia en Ciudad Victoria, Tamaulipas.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, y sobre la base del interés social, se ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 1, 2, 3 Y 4, DEL DECRETO NÚMERO 14, EXPEDIDO POR LA QUINCUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO NÚMERO 17, DE FECHA 27 DE FEBRERO DE 1993.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 1, 2, 3 y 4, del Decreto número 14, expedido por la Quincuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 17, de fecha 27 de febrero de 1993, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 1o. Se extingue la Junta Local de Conciliación y Arbitraje en el Estado, con residencia en Tampico, Tamaulipas.

ARTÍCULO 2o. Se extingue la Junta Especial Número 2, integrada en su funcionamiento a la Junta referida en el artículo anterior.

ARTÍCULO 3o. La Junta Especial Número 1, se integrará, funcionará y regirá por las disposiciones contenidas en el artículo séptimo transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, de la Ley Federal de la Defensoría Pública, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO



y de la Ley del Seguro Social, en materia de Justicia Laboral, Libertad Sindical y Negociación Colectiva, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de mayo de 2019.

ARTÍCULO 4o. La Junta Especial Número 1 continuará con el trámite y resolución de los asuntos que se encuentren bajo su conocimiento y resolución, hasta su total conclusión.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Los conflictos colectivos y demás asuntos que se encuentran en trámite ante la Junta Local de Conciliación y Arbitraje en el Estado, con residencia en Tampico, Tamaulipas, serán asumidos de manera inmediata por la Junta Local de Conciliación y Arbitraje en el Estado, con residencia en Ciudad Victoria, Tamaulipas, para conocimiento y resolución de los mismos, hasta su conclusión, con la notificación oportuna a las partes.

Los actos jurídicos emitidos por la Junta Local de Conciliación y Arbitraje en el Estado, con residencia en Tampico, Tamaulipas antes de la entrada en vigor del presente Decreto, conservarán su plena validez y efectos.

ARTÍCULO TERCERO. Con la entrada en vigor del presente Decreto los asuntos y expedientes en trámite en la Junta Especial Número 2 serán asumidos por la Junta Especial Número 1 para su continuación y conclusión conforme al procedimiento



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO



aplicable, procurando que las audiencias y diligencias programadas se realicen en tiempo y forma, con la notificación oportuna a las partes.

Los actos jurídicos emitidos por la Junta Especial Número 2, antes de la entrada en vigor del presente Decreto, conservarán su plena validez y efectos.

ARTÍCULO CUARTO. La Junta Especial Número 1, se integrará a la Junta Local de Conciliación y Arbitraje en el Estado, con residencia en Ciudad Victoria, Tamaulipas, bajo la denominación de Junta Especial Número 1 Tampico.

ARTÍCULO QUINTO. La adscripción laboral de los trabajadores adscritos a la Junta Local de Conciliación y Arbitraje en el Estado, con residencia en Tampico, Tamaulipas y su Junta Especial Número 2, será la Junta Especial Número 1, y en consecuencia, a la Junta Local de Conciliación y Arbitraje en el Estado, con residencia en Ciudad Victoria, Tamaulipas. El personal operativo cuyas funciones se extingan como consecuencia del presente decreto deberá ser debidamente informado sobre sus nuevas funciones, atendiendo a las necesidades de la nueva estructura del órgano jurisdiccional, procurando que dichas modificaciones sean las menores posibles.

ARTÍCULO SEXTO. Los recursos financieros, materiales y demás activos patrimoniales que incluyen vehículos, instrumentos, aparatos, maquinaria, archivos y, en general, los bienes utilizados por la Junta Local de Conciliación y Arbitraje en el Estado, con residencia en Tampico, Tamaulipas y su Junta Especial Número 2, se transferirán administrativamente a la Junta Local de Conciliación y Arbitraje en el Estado, con residencia en Ciudad Victoria, Tamaulipas, mediante acta de entrega-recepción, conforme a los términos establecidos en la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos Asignados a los Poderes, Órganos y Ayuntamientos del Estado de Tamaulipas.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO



ARTÍCULO SÉPTIMO. El nombramiento del Presidente de la Junta Especial Número 1 continuará vigente por un plazo máximo de sesenta días, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, período en el cual deberá expedirse el nuevo nombramiento conforme a la nueva adscripción del órgano jurisdiccional.

ARTÍCULO OCTAVO. En virtud del presente Decreto, el cargo de presidente de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje en el Estado, con residencia en Tampico, Tamaulipas y su Secretario General, así como el de presidente de la Junta Especial Número 2, cesan automáticamente por la extinción de sus funciones. La Junta Especial Número 1 mantendrá su propia estructura directiva conforme a la normatividad vigente.

ARTÍCULO NOVENO. La Presidencia de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje en el Estado, con residencia en Ciudad Victoria, Tamaulipas, coordinará las acciones necesarias para la implementación del presente Decreto, procurando la continuidad del servicio y la atención de los usuarios.

ARTÍCULO DÉCIMO. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan a este Decreto.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**



ATENTAMENTE

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS



AMÉRICO VILLARREAL ANAYA

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO



HECTOR JOEL VILLEGAS GONZÁLEZ